



COLOMBIA – CUBA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
27 de Marzo de 2015

APROBACIÓN POR LEY: No

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
27 de Marzo de 2015

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO 27 de Marzo de 2015

A) COLOMBIA

Puntos en Colombia - puntos intermedios- Habana y/o Varadero y/o Santiago de Cuba- puntos más allá.

B) CUBA

Puntos en Cuba- puntos intermedios- Bogotá y/o Cartagena Y/o San Andrés (isla) -puntos más allá.

ACUERDO ESPECIAL QUINTAS LIBERTADES 18 DE MAYO DE 1994

(Acta de Entendimiento de mayo 18 de 1994)

Entre Santo Domingo y Cuba, Santo Domingo y Colombia:

Derechos de parada-estancia para los pasajeros que hayan sido transportados hacia y desde ese punto.

Entre Jamaica y Cuba-Jamaica y Colombia:

Derechos de parada- estancia, para los pasajeros que hayan sido transportados hacia y desde estos puntos, no pudiendo transportar pasajeros originados en Santo Domingo.

Las empresas designadas en las rutas entre Colombia y Cuba, tendrán derecho a ejercer la quinta libertad entre Montego Bay y los puntos especificados de destino con limitación de 50 asientos por vuelo.

4. FRECUENCIAS 14 frecuencias semanales

5. EQUIPO: Libre



6. TARIFAS:

País de Origen

7. ACCESO AL MERCADO:

Cuatro (4) empresas para cada parte

8. SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Cada una de las Partes podrá realizar servicios exclusivos de carga, cumpliendo las formalidades vigentes de cada país.

9. ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

“Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los procedimientos de aprobación de cada parte. Las autoridades aeronáuticas de cada parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración. En todo caso los contratos de arrendamiento se someterán a los requisitos establecidos para esta operación.”

10. SERVICIOS NO REGULARES

Cada una de las Partes podrá realizar servicios no regulares de pasajeros y carga, siempre y cuando no constituyan competencia indebida a los servicios regulares y cumpliendo las formalidades vigentes de cada país.

Actualización: Agosto 2016.